

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de octubre de 1989.-


Vista la presentación efectuada por la Unión Empleados de la Justicia de la Nación mediante nota de fecha 1° del corriente, por la cual solicita se revoque la resolución del Tribunal n° 677 de 10 de agosto último; y

Considerando:

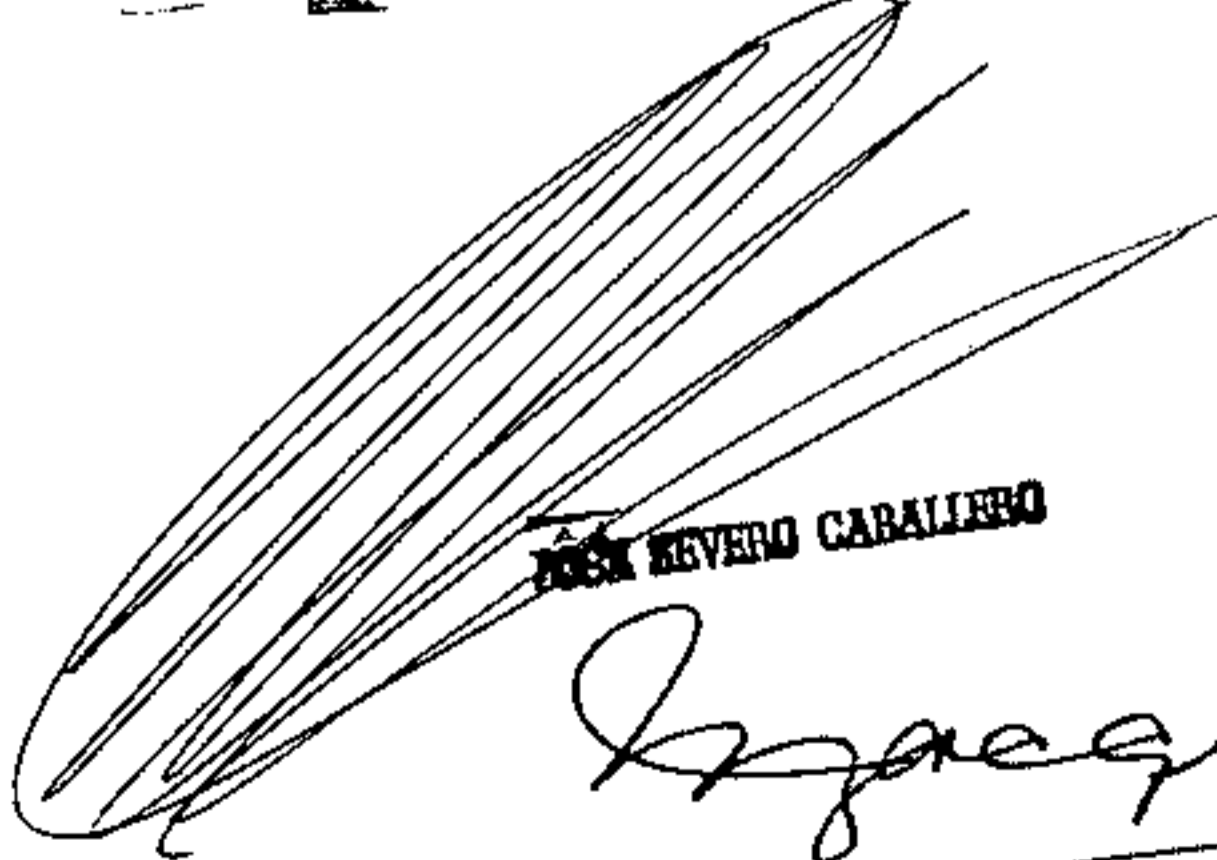
Que esta Corte Suprema -sensible ante los legítimos reclamos- ha reconocido como lícita la actividad gremial y ha adoptado inclusive resoluciones tendientes a suprimir limitaciones anteriormente impuestas.-

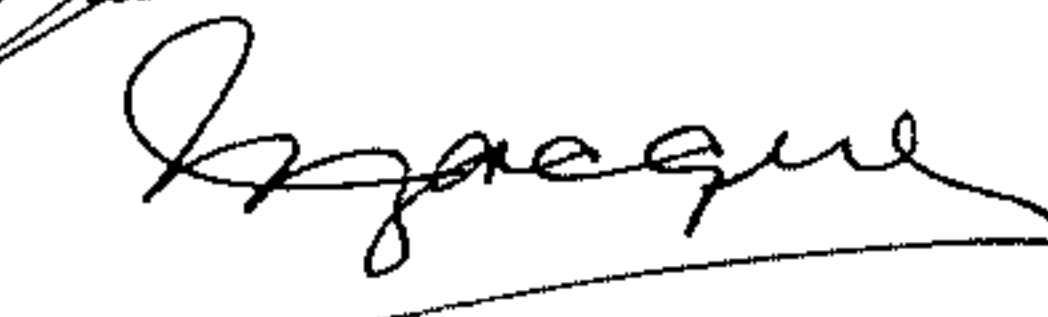
Que, asimismo, ha declarado que ese derecho puede ser ejercido libremente "fuera del horario en que deben ser cumplidas sus obligaciones" (confr. acordada n° 9 de fecha 11 de octubre de 1985), toda vez que pretender lo contrario lleva a perturbar el normal funcionamiento y a acortar la ya reducida jornada de trabajo.-

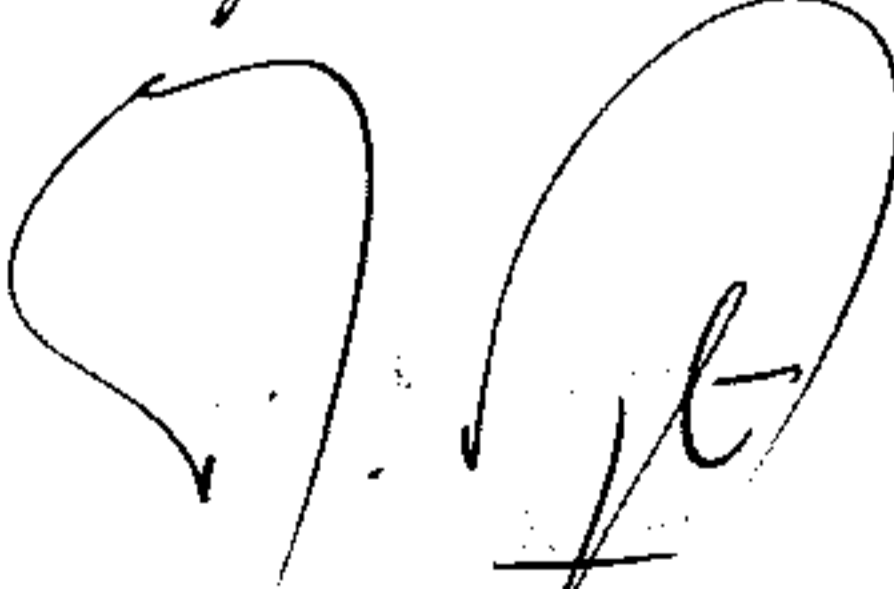
Por ello, se resuelve no acceder a lo peticionado; regístrese, hágase saber y archívese.-


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO


JOSÉ RIVERO CABALLERO


JORGE ANTONIO BACQUÉ


CARLOS S. FAYE